HES Paola Jimena Fernández López
Gerente

ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION – NARIÑO
NIT. 891200952-8

ORDEN DE COMPRA No. OC-2026-0036

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.	La Unión, 15 de septiembre de 2026
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS**
NIT No.	891 200 952 – 8
REPRESENTANTE LEGAL	**PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 31.578.526 de Cali.
CONTRATISTA	**DISTRIBUIDORA DEL SUR PASTO SAS**
IDENTIFICACIÓN.	NIT. 901374484-4
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR ESTRADA RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	C.C 14947081
OBJETO	ORDEN DE COMPRA PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPELERIA, CON DESTINO A LA E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS
VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA	**NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($9.460.143) IVA INCLUIDO**
PLAZO	**1 MES, comprendido desde el 15 de septiembre de 2026 hasta el 14 de octubre de 2026**

Entre los suscritos a saber; por una parte, la **E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS,** de segundo nivel, descentralizada del Departamento de Nariño, con domicilio en el municipio de La Unión (N representado legalmente, por su gerente, la doctora **PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ**, mayor de edad y vecina del municipio de La Unión – Nariño, identificada con C.C. No.31.578.526 de Cali, nombrada mediante Decreto No. 130 de fecha 22 de marzo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 086 de fecha 22 de marzo de 2024, de la Gobernación de Nariño, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y **DISTRIBUIDORA DEL SUR PASTO SAS**, identificada con NIT No.901374484-4 y representada legalmente por **OSCAR ESTRADA RAMIREZ** identificado (a) con C.C. 14947081 de Cali, quién para los efectos del presente modalidad de contratación se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN DE COMPRA**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la misión de **EL HOSPITAL,** es la prestación de servicios de salud a la comunidad del municipio de La Unión - Nariño. **2)** Que **EL HOSPITAL**, tiene la necesidad de contratar los elementos requeridos. **3)** Que mediante Acuerdo No. 13 de fecha 26 de noviembre de 2025 expedido por la Junta Directiva del Hospital Eduardo Santos E.S.E., se aprobó el Estatuto de Contratación, y mediante Resolución No. 400 de diciembre 16 de 2025, se expidió el Manual de Contratación, el cual en su artículo 21 contempla la orden de compra. **4)** Que, para llevar adelante la contratación de los elementos requeridos, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de la contratación. **5)** Que, de conformidad con el presupuesto para la vigencia 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir, de conformidad con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que hace parte integral de la presente **ORDEN DE COMPRA**. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: ORDEN DE COMPRA PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPELERIA, CON DESTINO A LA E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes, conforme a especificaciones técnicas establecidas en cotización que hace parte integral de la presente **ORDEN DE COMPRA**. Dichas especificaciones se detallan a continuación:

Item	Producto	Código	Marca	Embalaje	Proveedor	NIT Proveedor	Precio Unitario	Iva	Cantidad	Valor Total
1	ALMOHADILLA PARA SELLOS	11111823	Pelikan	Unidades	Distribuidora del Sur Pasto S.A.S	901374484-4	7.616	19.0	4	30.464
2	AZ - CARTA	1136	Pappyer	Unidades			5.593	19.0	6	33.558
5	COSEDORA GRANDE MARCA BATES	4488	Bates	Unidades			40.460	19.0	8	323.680
8	FORRO PROTECTOR GRUESO TAMAÑO CARTA	1111195329	Sisma	Unidades			714	19.0	20	14.280
10	GRAPA TRITON COBRIZADA 26-6 STANDAR X 5000	11111648	Tritón	Cajas			3.570	19.0	60	214.200
11	LEGAJADOR YUTE HORIZONTAL TAMAÑO OFICIO	1111195392	Pappyer	Unidades			476	19.0	1	476
13	Marcador Sharpie N.	1344	Sharpie - Edding	Caja x 12			3.570	19.0	120	428.400
14	PAPEL CONTAC TRANSPARENTE	11111948	Quicover	Rollos			51.170	19.0	1	51.170
16	Papel Adhesivo carta	3445	Proadhesivos	paquete x 10			4.522	19.0	50	226.100
17	Papel Carta resma	1151	Reprograft	Caja x 10			158.270	19.0	50	7.913.500
18	RESALTADOR AMARILLO	120101	Pelikan - Mark2	Caja x 10			14.994	19.0	5	74.970
19	RESALTADOR VERDE	120102	Pelikan - Mark2	Unidades			1.547	19.0	5	7.735
20	ROTULO CIRCULO ADHESIVO COLORES ROJO NEGRO Y AZUL	1111195394	Rotular	paquetes			3.332	19.0	30	99.960
23	Sobre Manila CARTA	1175	Dispapeles	ciento			17.850	19.0	1	17.850
24	Sobre Manila Oficio	1177	Dispapeles	Ciento			23.800	19.0	1	23.800
									TOTAL:	**9.460.143**

1. Los bienes suministrados deben cumplir con las especificaciones, marcas, referencias y calidad acordes con el mercado.
2. El contratista deberá sostener los precios ofertados en la compra electrónica durante la vigencia del presente contrato.
3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las obligaciones y requisitos contenidos en la propuesta presentada y en los presentes estudios previos.
4. Entregar el bien objeto del contrato completamente nuevo y de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones y la propuesta presentada.
5. Entregar el bien en perfecto estado, de manera que sirvan para el uso eficiente para el cual están destinados, al funcionario del LA E.S.E. HOPITAL EDUARDO SANTOS delegado para tal fin.
6. Suscribir las garantías establecidas en la cláusula de Garantías, y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas, si fuere necesario.
7. Informar oportunamente al Hospital las circunstancias que limiten y afecten el adecuado suministro del servicio contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo.
8. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
9. Permitir la supervisión del desarrollo del objeto del presente contrato por parte del hospital.
10. Las demás que se desprendan del objeto del contrato respectivo.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1) Garantizar el suministro forma oportuna, con las especificaciones técnicas y los requerimientos de idoneidad que sean necesarios y aquellos que además le solicite el supervisor.

VIGILADO Supersalud

2) Cumplir con lo establecido en el manual de comunicaciones realizando un buen uso de las redes sociales evitando publicaciones en las que se incluya áreas o logos institucionales.
3) Informar inmediatamente de toda circunstancia que afecte de forma grave el desarrollo del objeto contractual.
4) Permitir la supervisión de la ejecución del objeto contractual por parte de **EL HOSPITAL**, entregando toda la información y/o documentación cuando esta sea requerida.
5) Mantener indemne a **EL HOSPITAL**, es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, al igual que frente a los reclamos, demandas, acciones legales, y costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas y/o bienes de terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del objeto contractual y relacionados con esta.
6) Las demás relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Serán obligaciones de la E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS:

1) Facilitar al **CONTRATISTA** toda la colaboración e información que requiera para la ejecución del objeto de la orden de compra
2) Establecer los parámetros técnicos dentro de los cuales se ejecutará la orden de compra.
3) Atender las inquietudes y sugerencias que presente **EL CONTRATISTA** previa evaluación de las mismas.
4) Informar a **EL CONTRATISTA** cualquier deficiencia, irregularidad u otra situación que se presente en desarrollo de la orden de compra y requiera ser subsanada.
5) Cancelar oportunamente las sumas de dinero acordadas siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 MES, comprendido desde el **15 de septiembre de 2026 hasta el 14 de octubre de 2026**

CLÁUSULA SEXTA – VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA: El valor de la orden de compra se determina en la suma de: **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($9.460.143) IVA INCLUIDO**

CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO: El valor de la orden de compra se efectuará de la siguiente manera:
El valor de la orden de compra se cancelara según las facturas debidamente radicadas, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la entrega del suministro con los respectivos soportes. El supervisor del contrato expedirá el certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción, una vez comprobadas las obligaciones contractuales, la presentación de soporte de pago de salud, pensión y riesgos, y el soporte de pago de las estampillas exigidas en el contrato..

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor de la orden de compra se hará con cargo al siguiente CDP.

CDP	FECHA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2026001958	22 de julio de 2026	2.1.2.02.01.003.001	MATERIALES Y SUMINISTROS	**$9.460.143**

CLAUSULA NOVENA: IMPUESTOS, DESCUENTOS Y RETENCIONES LEGALES. - El CONTRATISTA deberá asumir el pago de los siguientes impuestos, descuentos y retenciones legales:

- **Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento:** De conformidad con el Articulo 11 de la Ordenanza No. 005 de 1992 de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS gravará el pago con el **2%** del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Nariño.
- **Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Nariño:** De conformidad con el Articulo 249 de la Estatuto Tributario del Departamento de Nariño (Ordenanza No. 028 de diciembre 21 de 2010 de la Honorable Asamblea Departamental), la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS gravará el pago con el **2%** del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro Cultura del Departamento de Nariño.
- **Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Nariño:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 542 de 1999 y la Ordenanza No. 002 de 2000 de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS gravará el pago con el CINCO POR MIL (5X100= 0.5%) del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Nariño.
- La Tarifa de la **Tasa Pro Deporte y Recreación del Departamento de Nariño** es del dos (2%) del valor total del contrato en cumplimiento con la ordenanza 011 del 20 de mayo del 2022, y decreto 807 del 30 de diciembre de 2022 de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, el HOSPITAL EDUARDO SANTOS recaudara en cuenta maestra el 2% del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la taza pro deporte y recreación.

CLÁUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN: LA ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS ejercerá el Control de la orden de compra a través de la Subgerente Administrativa y Financiera, siendo asignadas sus funciones así: 1. Vigilar la correcta ejecución de las obligaciones contratadas por la Gerencia de la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS. 2. Practicar inspecciones continuas a la ejecución de la **ORDEN DE COMPRA**. 3. Aceptar o rechazar oportunamente las facturas que pase el CONTRATISTA en virtud de lo acordado en la respectiva orden de compra. 4. Las demás que acaree tal labor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Una vez determinada la cuantía, la forma de pago y naturaleza de la orden de compra, la E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS exigirá las siguientes garantías:

Por la cuantía, la forma de pago y naturaleza de la orden de compra no se requiere constituir ningún tipo de garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, con la suscripción de la presente orden de compra y bajo juramento, manifiesta que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidades he incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS, de conformidad con los arts.126,127 C.P., art. 8 Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de la presente orden de compra con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la **E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS,** en consecuencia, la presente orden de compra no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución, tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ningún emolumento diferente al valor pactado. El contratista se obliga a mantener indemne a **EL HOSPITAL** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RÉGIMEN LEGAL: La presente orden de compra se rige por las leyes comerciales, civiles y el manual de contratación de **EL HOSPITAL.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la orden de compra que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES A LA ORDEN DE COMPRA: Las partes de común acuerdo establecen que la presente **ORDEN DE COMPRA** podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcial, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de las partes, para en cuyo caso deberá constar expresamente y por escrito las causas que ocasionan cualquiera de estas situaciones.

VIGILADO Supersalud

Paola Jimena Fernández López
Gerente

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CESIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA: EL CONTRATISTA NO podrá ceder total o parcialmente la ejecución de la presente orden de compra a persona natural o jurídica alguna, sin autorización escrita de **EL HOSPITAL,** para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Los conflictos generados durante la ejecución de la orden de compra, se mediarán entre las partes a través de arreglo directo, y de no lograrse un acuerdo mutuo se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciando por la conciliación, transacción, o de conformidad con las disposiciones legales establecidas, previo al inicio de la etapa judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVEMA – LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN DE COMRPA: La presente orden de compra se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones surgidas entre las partes, en pro de extinguir las divergencias presentadas y declarar a paz y salvo la relación contractual. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de la **ORDEN DE COMPRA** para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL HOSPITAL** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DE LA ORDEN DE COMPRA: EL HOSPITAL declarará la terminación anticipada de la orden de compra, mediante acto administrativo motivado en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron origen a la orden de compra hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de **EL HOSPITAL**. **2.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **3.** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. **4.** Por muerte o incapacidad física permanente o transitoria de **EL CONTRATISTA**, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica contratista. **5.** Cuando **EL CONTRATISTA** se presente en estado de alicoramiento o embriagues, o bajo el efecto de sustancias narcóticas. **6.** Por incumplimiento en la ejecución eficiente e idónea del objeto de la presente orden de compra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA: La presente orden de compra se considera perfeccionada con la suscripción de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías (cuando éstas se exijan en la orden de compra).

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD: La información que se reciba por parte de la entidad, tiene reserva de confidencialidad, por lo anterior **EL CONTRATISTA** asumirá los daños y perjuicios que se ocasionen por violación a la reserva pactada en la presente cláusula.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CUMPLIMIENTO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT): El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra vinculado, investigado ni condenado por autoridades nacionales o extranjeras por la comisión de delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos conexos. Así mismo, declara que no se encuentra incluido en listas restrictivas, vinculantes o de control relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. tales como las administradas por la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o cualquier otra lista que determine la autoridad competente. así como otras listas publicas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución de las actividades previstas en la presente orden de compra se desarrollarán en las instalaciones de la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS. y se fija como domicilio contractual el municipio de La Unión – Nariño.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo de la presente orden de compra deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas cuando sean entregadas personalmente o a través del uso de medios electrónicos, a las personas y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS - PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ (R. Legal – Gerente).	**DISTRIBUIDORA DEL SUR PASTO SAS**
Dirección: Cra. 2 Nº 16-08, La Unión (N).	Dirección: Calle 18 # 26-70, Pasto
Teléfono: 7442029	Teléfono: 3128510042
Correo electrónico: gerencia@hospitaleduardosantos.gov.co	Correo electrónico: disurpasto@hotmail.com

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se suscite durante la ejecución y/o liquidación de la orden de compra de los datos registrados en esta cláusula, deberán ser oportunamente informados por escrito entre las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes a su modificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA realiza las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos que integran la **ORDEN DE COMPRA**. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente **ORDEN DE COMPRA**. **3.** Que al momento de la celebración de la **ORDEN DE COMPRA** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y debidamente afiliado. **4.** Declara que ha tenido acceso a los documentos que integran la **ORDEN DE COMPRA**, para su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que en señal de aceptación procede a su firma.

Para constancia se firma en La Unión – Nariño, el día 15 de septiembre de 2026

Por **EL CONTRATANTE:**

PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ
Gerente.
E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS

Por **EL CONTRATISTA:**

DISTRIBUIDORA DEL SUR PASTO SAS
NIT. 901374464-4
REP/LEGAL: OSCAR ESTRADA RAMIREZ
C.C. 14947081

Proyectó:
Leidy Mateus L.
Abogada Contratista

VIGILADO Supersalud